

Juzgado

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. UNO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

Bulevard Vicente Blasco Ibáñez, 10
Ciudad de la Justicia de Castelló, 1ª planta
Telf.: 964621455 - Fax: 964463669
Email: csc001_cas@gva.es
12071 - CASTELLÓ DE LA PLANA

DIPUTACION DE CASTELLO
REGISTRO ENTRADA
2024-E-RC-5662
15/04/2024 11:14

N.I.G.:12040-45-3-2023-0000166

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000098/2023-
Sobre: Otros supuestos. Administración tributaria**

Demandante: ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTELLON)

Letrado/a Sr/a. ABOGACIA DEL ESTADO EN CASTELLON

Contra: DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

Letrado/a Sr/a. SERVICIO JURÍDICO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

En méritos de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en los autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** núm. **98/2023** sobre recurso contencioso-administrativo promovido por la ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTELLON) contra la DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON, adjunto remito a Vd., copia autenticada de la sentencia dictada por este Juzgado en el recurso referenciado, la cual tiene el carácter de FIRME, a fin de que se lleve a puro y debido efecto, adoptándose las resoluciones procedentes para su cumplimiento, todo ello en el término de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Debe acusar recibo de la presente en el término de diez días, comunicando el órgano responsable del cumplimiento de la citada Sentencia.

En CASTELLÓ DE LA PLANA a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Fdo. M^a MAGDALENA MONTAÑES



DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON
Pl. Las Aulas, 7
12001 - CASTELLÓ DE LA PLANA

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**



SENTENCIA Nº 46/2024

En Castelló de la Plana a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, María Lourdes Chasán Alemany, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Castellón de la Plana las presentes actuaciones en las que han sido parte actora la Abogacía del Estado, asistida y representada por el Abogado del Estado y como parte demandada la Diputación de Castellón, asistida y representada por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Castellón, se ha dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la Abogacía del Estado, se anunció la presentación de recurso contencioso administrativo frente a la Resolución adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana en fecha 11 de enero de 2023, por la que se acordaba la aprobación definitiva del presupuesto de la Diputación y frente al Acuerdo del mismo órgano, de fecha 24 de enero de 2023, de aprobación inicial del Reglamento de la carrera horizontal y la evaluación del desempeño en la Diputación Provincial den Castellón.

El recurso fue admitido a trámite, dándose traslado del mismo y de los documentos que lo acompañaban a la Administración demandada, requiriendo la presentación por la misma del correspondiente expediente administrativo. Recibido este, se dio traslado a la actora con el fin de que se presentara escrito de demanda, que fue efectivamente presentada dentro del plazo legalmente establecido. Posteriormente, por parte de la demandada se presentó escrito de contestación a la demanda.

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/indox.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/indox.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretararía Fecha: 15/04/2024



Por Auto de este Juzgado se recibió el pleito a prueba. Practicada la misma y tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la demanda se afirma que en sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación de Castellón de fecha 13 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la aprobación inicial del expediente del presupuesto general de la Diputación para el año 2023, incluyéndose una partida presupuestaria con destino a la carrera profesional por importe de 300.000 euros, implicando la misma un incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Diputación Provincial por encima de 2'5% con respecto al ejercicio de 2022. Se afirma que ya en el año 2018 se acordó establecer en el presupuesto de la Diputación de Castellón una partida de 500.000 euros a efectos de financiación del complemento de carrera profesional, que fue objeto de impugnación por parte de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, dando lugar al Procedimiento Ordinario 57/2019 ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón en el seno del cual se dictó sentencia estimatoria de la pretensión, alegándose el efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada que produce la referida sentencia. Se alega asimismo que los Acuerdos impugnados son contrarios al ordenamiento jurídico, al producirse un incremento de los gastos de personal que supera las restricciones impuestas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Por todo lo expuesto en la demanda se interesa que se dicte sentencia en la que se anule el acto administrativo impugnado por no ser conforme a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- La Diputación de Castellón se opone al recurso alegando en primer término la inadmisibilidad del mismo por cuanto que el presupuesto se aprobó inicialmente en sesión plenaria en fecha 13 de diciembre de 2022, notificándose a la Administración del Estado en fecha 14 de diciembre y publicándose en el BOP el 15 de diciembre, ambos de 2022. El primer día del cómputo del plazo para la impugnación era el 16

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024

de diciembre, por lo que al interponerse el recurso en fecha 28 de febrero de 2023 se entiende que el mismo es extemporáneo. En cuanto al fondo del asunto, se entiende que existiendo una obligación legal de desarrollar la carrera profesional, la misma no puede verse limitada por las disposiciones de la Ley de Presupuestos, debiendo referirse las mismas a actuaciones de la Administración en relación con complementos retributivos pero no respecto de aquella obligación legal, alegándose jurisprudencia en este sentido. Se entiende que concurren la singularidad y excepcionalidad que permiten superar el límite establecido por la Ley de Presupuestos, interesando por todo ello que se dicte sentencia en la que se desestime íntegramente el recurso.

TERCERO.- En primer lugar se ha de resolver la causa de inadmisibilidad alegada por parte de la Diputación Provincial de Castellón, debiendo ya anticiparse que la misma no puede prosperar. Y es que, tal como se refiere por la Abogacía del Estado, se recurre la aprobación definitiva del presupuesto por parte de la Diputación Provincial y no la aprobación inicial. Clarificador en este sentido es el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso, y en el mismo sentido el pie de recurso del acto de aprobación definitiva del presupuesto. La aprobación definitiva tiene lugar en fecha 11 de enero de 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 12 de enero de 2023. Habiéndose interpuesto el recurso en fecha 28 de febrero de 2023 en modo alguno se había excedido el plazo de dos meses establecido por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la interposición del recurso por lo que no puede entenderse que el mismo sea extemporáneo.

Entrando ya a resolver sobre el fondo del asunto, considera esta Juzgadora que el recurso debe prosperar, suscribiendo el contenido de la Sentencia 473/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Castellón, alegada por parte de la actora. No existe controversia alguna entre las partes en relación al contenido del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en cuanto establece que “las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2’5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022”. Tampoco es controvertido el hecho de que si se incluye en el cómputo de las retribuciones de los funcionarios públicos de la Diputación Provincial de Castellón contenidas en el presupuesto de dicha

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])



COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024

Administración, la partida presupuestaria prevista para el personal profesional horizontal, se excederían los límites máximos establecidos por la Ley General de Presupuestos del Estado de 2023. En este sentido, entiende la Administración, que de no computar los mismos dentro de la partida presupuestaria prevista en el presupuesto de 2023, dado que la implementación de la carrera profesional horizontal es un mandato legal, no se excederían dichos límites máximos.



Nada de ello puede admitirse, al entender de esta Juzgadora y ello por los siguientes motivos. No hay precepto alguno que autorice a que la Diputación de Castellón, excluya en su Presupuesto del cómputo de las retribuciones de los funcionarios públicos a su servicio, las cantidades destinadas a la implementación de la carrera profesional, por mucho que se haya establecido por disposición legal la obligación de reconocer y regular dicha carrera profesional. La referencia de la demandada a la exclusión no es sino una forma de salvar la discordancia de su Presupuesto con el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2023 que carece de cualquier tipo de apoyo legal y lógico. De admitirse dicha actuación de la Administración, quedaría en manos de la misma la posibilidad de apartarse de los límites establecidos por los Presupuestos Generales del Estado con la sola dicción de que "apartarse era necesario para cumplir otro mandato legal". Pero es que además, se estaría dando cobertura a que se pudiese decidir por parte de la Administración Pública qué norma cumplir, en este caso la obligación de implementar la carrera profesional, en detrimento de otra, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el caso de la presente litis. Entiende esta Juzgadora que en modo alguno puede legitimarse este derecho de opción que se auto atribuye la Administración veladamente ni tampoco que por parte de la misma se pueda decidir que cierta cantidad quede fuera de una partida presupuestaria para no exceder los límites establecidos por la Ley de Presupuestos al ser ello constitutivo de un claro fraude de Ley.

Se refiere la Administración demandada a la desigualdad entre los empleados públicos de las distintas Administraciones y entidades del sector públicos en que ya e está percibiendo dicho complemento retributivos, en detrimento de otros funcionarios como los de la Diputación. Dicha alegación no sólo no se prueba por parte de la Demandada sino que además resulta rebatida por parte de la Abogacía del Estado cuando refiere que los funcionario del Ayuntamiento de Castellón están percibiendo dicho complemento sin que se haya tenido que exceder el límite establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024



En cuanto a si se dan las circunstancias de singularidad y excepcionalidad que según la propia legislación presupuestaria, permiten una adecuación retributiva superior, considero que tampoco pueden apreciarse dichas circunstancias y es que el apartado 7 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023 es claro al referirse a las adecuaciones retributiva que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles "por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo", sin que nos encontremos frente a ninguno de dichos supuestos por cuanto que, tal y como se reconoce por parte de la Administración demandada, la implantación del complemento de la carrera profesional tiene una fetación general para todos los funcionarios públicos, lo que no casa con la alegada singularidad y excepcionalidad.

Por todo lo expuesto, el recurso debe prosperar, debiendo anular los actos administrativos que se recurren por no ser ajustados a derecho.

CUARTO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Es por ello que procede imponerlas a la demandada, con el límite de 500 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo presentado por parte de la Abogacía del Estado, frente a la Resolución adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana en fecha 11 de enero de 2023, por la que se acordaba la aprobación definitiva del presupuesto de la Diputación y frente al Acuerdo del mismo órgano, de fecha 24 de enero de 2023, de aprobación inicial del Reglamento de la carrera horizontal y la evaluación del desempeño en la Diputación Provincial de Castellón, anulando dichas Resoluciones por ser contrarias a la legalidad vigente, estando la Administración demandada obligada a estar y pasar por la presente declaración, con expresa

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024

imposición de costas a la Diputación de Castellón, hasta el importe de 500 euros.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá ante el presente Juzgado en el plazo de quince días, para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con cumplimiento en su caso de la previa constitución de depósito en los términos de la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ.

Todo ello lo acuerda, manda y firma Doña María Lourdes Chasán Alemany, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Castellón de la Plana.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/indox.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/indox.faces?cadena=[REDACTED])



COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 15/04/2024